

SECRETARIA.- San Pelayo, 1° de diciembre de 2020. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor ANDRES RAMON MARTINEZ NEGRETE, quien actúa como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES "COOMULSOR", contra la señora SANDRA MILENA GOMEZ FERNANDEZ, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES  
"COOMULSOR", NIT: 901418652-6  
DEMANDADO: SANDRA MILENA GOMEZ FERNANDEZ, C.C. 50.876.169  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00176-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago. No se ordenará pago de intereses de plazo o corrientes, ya que la letra aparece creada el 18 de noviembre de 2020 con vencimiento en la misma fecha.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES "COOMULSOR", representada legalmente por ANDRES RAMON MARTIENZ NEGRETE, y a cargo de la señora SANDRA MILENA GOMEZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.876.169, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000.00) por concepto de capital, representado en la letra de cambio No. 008, que se anexa.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 19 de noviembre de 2020, y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO  
Jueza

**Firmado Por:**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54525794c839a4ac8f1f2b63baf7703db297bf4348271bbf04f0be5b0f764316**

Documento generado en 01/12/2020 06:38:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**